



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000070-2025-MDP/GM [42643 - 13]

VISTO:

- Resolución Gerencial N°06-2025-MDP/GDE [42643 - 8];
- SISGEDO [42643 - 10];
- Informe N° 0135-2025-MDP/GDE [42643 - 11];
- Informe Legal N°0172-2025-MDP/OGAJ [42643 - 12];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el señor Torres Ocaña Emerson Joel contra la Resolución Gerencial N° 06-2025-MDP/GDE [42643 - 8], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000070-2025-MDP/GM [42643 - 13]

actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, con Resolución Gerencia N° 06-2025-MDP/GDE [42643 - 8] de fecha 12 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico declara improcedente el Recurso Impugnativo de Reconsideración presentado por el administrado EMERSON JOEL TORRES OCAÑA contra la Resolución Gerencial N°02-2025-MDP/GDE que declaró improcedente la Aplicación de Silencio Administrativo Positivo respecto a su solicitud de “LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL” para su local comercial restaurante y de servicio móvil de comidas ubicado en el sector Las Rocas del Distrito de Pimentel (...);

Que, con SISGEDO [42643 - 10] de fecha 26 de marzo del 2025 el administrado Torres Ocaña Emerson Joel, interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial N° 06-2025-MDP/GDE [42643 - 8] de fecha 12 de marzo del 2025, solicitando se declare fundado su escrito de fecha 23 de enero de 2025 sobre silencio administrativo positivo a los sisgedo 42625-0 y 42643-0 en referencia al sisgedo original 40708-0 de fecha 31 de diciembre de 2024 sobre obtención de licencia de funcionamiento municipal;

Que, Informe N° 0135-2025-MDP/GDE [42643 - 11] de fecha 27 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico remite a Gerencia Municipal el recurso de apelación interpuesto por el administrado Torres Ocaña Emerson Joel;

Que, con Informe Legal N° 172-2025-MDP/OGAJ [42643 - 12] de fecha 01 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ante lo alegado por el señor Torres Ocaña Emerson Joel, advierte que realiza los mismos cuestionamientos que fueron absueltos mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 006-2025-MDP/GDE [42643 - 8] de fecha 12 de marzo de 2025, la cual resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE su Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°002-2025-MDP/GDE. En consecuencia, opina que se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación formulado contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 006-2025-MDP/GDE [42643 - 8] de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual solicita se declare fundado su escrito de fecha 23 de enero de 2025 sobre silencio administrativo positivo a los sisgedo 42625-0 y 42643-0 en referencia al sisgedo original 40708-0 de fecha 31 de diciembre de 2024 sobre obtención de licencia de funcionamiento municipal;

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite, de acuerdo a lo indicado mediante informe legal N° 0172-2025-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000070-2025-MDP/GM [42643 - 13]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación formulado por el señor Torres Ocaña Emerson Joel contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 006-2025-MDP/GDE [42643 - 8] de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual solicita se declare fundado su escrito de fecha 23 de enero de 2025 sobre silencio administrativo positivo a los SISGEDO [42625-0] y [42643-0] en referencia al sisgedo original [40708-0] de fecha 31 de diciembre de 2024 sobre obtención de licencia de funcionamiento municipal.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización correspondientes y al interesado.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 03/04/2025 - 11:02:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
JULIO CESAR HERNANDEZ QUIROZ
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
02-04-2025 / 16:00:51

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
03-04-2025 / 09:24:02

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
02-04-2025 / 12:54:20